

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho vencido el término de traslado de avalúo. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00673
Radicado	2019-00027
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Leidy Gómez Granda

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido, se **aprueba** el avalúo comercial del inmueble No. 440-67222 de la *ORIP de Mocoa-Putumayo*, presentado por la parte activa.

El valor del bien para efectos del remate será de *dieciocho millones de pesos (\$18.000.000)*, según informe técnico de avalúo fechado *06 de julio de 2020*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 02 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06707ee211bd827de1952f6202d9a3d936c16023ff123a8034bdfc73cc4b70fd

Documento generado en 01/09/2020 03:30:07 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de cambio de dirección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (01) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00678
Radicado	2019-00407
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Aura Elisa Ramírez Montealegre

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, la nueva dirección electrónica para la notificación de la demandada será: elisa02091@hotmail.com

Así las cosas, previo a la notificación de conformidad con el *art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020*, la parte interesada deberá aportar las evidencias respectivas que permitan constatar que la dirección electrónica suministrada para la notificación de la demandada corresponde a la utilizada por la señora *Aura Elisa Ramírez Montealegre*.

Ahora es importante recalcar que, de acuerdo con la constancia arrimada al expediente de la citación para la notificación personal de la pasiva, la dirección a la que fue enviada no corresponde a la autorizada por el despacho mediante auto del 27 de enero de 2020, pues la señalada en la demanda es en el municipio de Mocoa y a la que se envió fue en el municipio de Puerto Asís.

Se recuerda a la parte interesada que el cambio de dirección para notificación debe estar precedido por la autorización del despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 02 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**601211e174498184814c46d6baa4e11668b2104764f7d01ed8db3c5b196bead
b**

Documento generado en 01/09/2020 03:30:38 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00675
Radicado	2020-00182
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.SP.
Demandado (s)	Dolly Amparo Guerrero de López

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de la entidad demandante *Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.SP.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 02 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33c75d4eb7d322812210a57aac6528ed90b20eb0627b7d4b429e97ef022bb1

5

Documento generado en 01/09/2020 03:32:55 p.m.